

AVISO No. 594

17 DE AGOSTO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **WILDER HERNÁN TAFUR** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 5272 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023**

Persona a notificar: **WILDER HERNÁN TAFUR**

Dirección de notificación usuario **CALLE 24AN 18 20 CS 37 – COND. ALCALA**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: Profesional Universitario- Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 17 DE AGOSTO DE 2023

Señor(a)

WILDER HERNÁN TAFUR

CALLE 24AN 18 20 CS 37 – COND. ALCALA

Matricula No.112855

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **594 RESOLUCION PQRDS 5272 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 594 RESOLUCION PQRDS 5272 DEL 8 DE AGOSTO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 112855"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 5272
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 112855

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, **WILDER HERNÁN TAFUR**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **2023PQR637163**, respecto al predio ubicado en la **CALLE 24AN 18 20 CS 37 – COND. ALCALA**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 112855**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 24AN 18 20 CS 37 – COND. ALCALA** identificado con **Matrícula No. 112855**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 112855**, se observa el siguiente reporte:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5120	2178	2156	22	-1	NORMAL	13/07/2023
5101	2156	2141	15	-1	NORMAL	14/06/2023
5082	2141	2126	15	-1	NORMAL	12/05/2023
5063	2126	2112	14	-1	NORMAL	12/04/2023
5044	2112	2098	14	-1	NORMAL	14/03/2023

5. Que conforme a visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 28 de Julio de 2023, se evidenció lo siguiente:

“LEC 2191. 2 PERSONAS. MEDIDOR SURTE VIVIENDA FUNCIONA NORMAL. SANITARIO TIENE FUGA POR EL TUBO DE REBOSE Y EL AGUA STOP. FIRMA WILDER HERNAN TAFUR.

6. Que de acuerdo a la visita realizada, se evidenció que el bien inmueble identificado con **Matrícula 112855** presentó registro por FUGA EN EL TUBO DE REBOSE Y EL AQUASTOP DE UN SANITARIO.
7. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo *perceptible* toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un geófono.
8. Que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“...El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

*“3.13. **FUGA IMPERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.*

*“3.14. **FUGA PERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.*

*Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.*

9. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, la usuaria está obligada a remediarlas; así lo determina el decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

*“**Artículo 2. Obligaciones de los Usuarios:** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”.*
10. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o reliquidar factura alguna, al predio identificado con **Matrícula 112855**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presentó registro por FUGA EN EL TUBO DE REBOSE Y EL AQUASTOP DE UN SANITARIO.
11. Que, se recomendará a la usuaria, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos o duchas, observando que no existan daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 112855.**
12. Que la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios

presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones del peticionario **WILDER HERNÁN TAFUR**, toda vez que no hay lugar a realizar descuentos y/o ajustes sobre el bien identificado con matrícula **No. 112855**, toda vez que el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, teniendo en cuenta que el predio presentó registro por FUGA EN EL TUBO DE REBOSE Y EL AQUASTOP DE UN SANITARIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informarle al usuario que debe proceder a realizar las correspondientes reparaciones con el fin de evitar que el alto consumo persista.

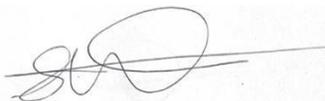
ARTÍCULO TERCERO: Recomendar al peticionario, señor **WILDER HERNÁN TAFUR**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos o duchas, observando que no existan daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 112855.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario **WILDER HERNÁN TAFUR**, de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, procede los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiéndolo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los ocho (8) días del mes de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ESTEBAN RESTREPO

Abogado contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.